

EL ROL DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES EN EL CONTEXTO DE UN SERVICIO DE JUSTICIA QUE LANGUIDECE

(Los funcionarios judiciales también son operadores esenciales del derecho a la jurisdicción de los habitantes de la Nación)

Escribe: Eduardo Pablo Jiménez¹

“Sin estudio no se tienen ideales, sino fanatismos: el entusiasmo vidente de los hombres que piensan no es confundible con la exaltada ceguera de los ignorantes”

José Ingenieros

“Sé lo que hay de utópico en mis ideas y la lejanía entre una posibilidad intelectual y una real, pero confío en el tamaño del porvenir y en que no será menos amplio que mi esperanza”

Jorge Luis Borges

I

GENERAL

Estos son tiempos de profundo dolor y pesar para la República. Defecciones, incumplimientos notorios y salvajes luchas internas en la dirigencia política, como asimismo tremendas presiones de intereses corporativos (nacionales e internacionales) que no quieren resignar sus posiciones de privilegio, ponen hoy en jaque a las instituciones que el texto fundamental estableció para articular democráticamente los derechos de los argentinos y la conducción de la Nación.

¹ Eduardo Jiménez es profesor Titular regular en la asignatura Teoría Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata y en la Universidad Atlántida Argentina (Delegación mar del Plata). Profesor Titular de la Asignatura “Elementos de Derecho Internacional” (UNCPBA) . Es también investigador categorizado “2” (UNMDP), y Secretario Federal de 1º Instancia.

La dirigencia Argentina debe abroquelarse entonces – ahora más que nunca - en un camino conducente a servir al ciudadano que se desespera hoy por hacer valer sus derechos, frente a una pronunciada e increíble sordera de sus interlocutores institucionales

Desde allí, es que ofrecemos el presente aporte al lector, en un intento de reflexionar, articulando el punto de partida en el ámbito de nuestra competencia funcional (con profundo pesar, pero también con el explícito deseo de recuperar la esperanza), acerca de propuestas de cambio que puedan servir para la re-edificación de las instituciones de la Argentina que hoy se debate entre la muerte y el nacimiento...

II

INTRODUCCIÓN AL TEMA

Si pretendiésemos efectuar un balance con referencia al estado actual del Servicio de Justicia y sus proyecciones futuras, teniendo en cuenta que es en ése contexto donde se enmarca la realización constitucional de la regla preambular que invita a “afianzar la justicia”², debiéramos reconocer la negativa y al menos desorientada situación que nuestro Poder Judicial viene arrastrando desde ya hace varias décadas, y agigantándose en los tiempos presentes.

Ha señalado ya el reconocido procesalista Augusto Morello³, que esta caótica situación serpentea entre las ideas de “colapso” y “resignación”, y es desde allí que pretendemos aportar propuestas para remontar esos alicaídos espacios, en un intento de generar coincidencias que reúnan la profesión de fe democrática, la adecuada y sistémica participación funcional de los equipos de trabajo de la justicia, y la eficiencia en la gestión de la agencia judicial.

Sabemos también que – por lo general – han sido más las circunstancias que motivaron impedimentos para generar cambios, que los “alientos” esperados para promoverlos. En este sentido, coincidimos nuevamente con Morello en cuanto destaca la ausencia de motivación la ausencia de motivación en muchos jueces, y la creencia, cada vez más acentuada, de que al sistema neoliberal en que nos hemos instalado, no le importa demasiado la buena estrella del denominado “servicio de justicia”.

Y se trata justamente, de iniciar caminos contrarios a las propuestas que procuran desalentar las visiones institucionales y democráticas, en pos de una

² Para profundizar el punto recomendamos la lectura del Tomo II de nuestro “Derecho Constitucional Argentino” Edit. EDIAR, 2000, pag.14 y ss.

³ Morello, Augusto Mario: Estudios de Derecho Procesal, Edit. Platense, 1998, Tomo II, Capítulo XLIII, pag. 965

remanida idea de “eficiencia”, descontextuada de los valores de la democracia y la participación.

Así, ha de ser destacado el valor fundante que le cabe en éste punto a nuestra justicia, que no solo está constituida por – buenos y malos – jueces, sino también por – buenos y malos – Secretarios y por supuesto, el resto del personal que compone la agencia judicial.

El presente trabajo intenta aportar, desde el rol que le cabe al Secretario, a la reivindicación del registro institucional y jerárquico que necesariamente debe recuperar el Poder Judicial, si es que nuestra sociedad democrática pretende hacer el esfuerzo que le permita sobrevivir.

III

ROL DEL SECRETARIO EN EL PROCESO DEMOCRÁTICO

Al momento de preguntarnos ¿cuál es el rol asignado a los secretarios en el contexto del proceso democrático?, podemos responder desde las formalidades expuestas en el código ritual y el Reglamento para la Justicia Nacional, o bien desde la “muestra” eficiente que nos brinda el quehacer cotidiano en tribunales.

Desde lo funcional, cabe acotar que el Secretario posee dos roles que distinguen su accionar en el Juzgado, de aquel que despliega el Juez en su carácter de titular de la dependencia.

Así, al Actuario le incumbe la custodia de los efectos que ingresan por Secretaría en el contexto de las causas en trámite, y también el ejercicio de su función “fedataria”, que se ejerce en los comparendos y específicas certificaciones que se le requieren en los expedientes, compartiendo asimismo con el prosecretario el importante rol de la firma de los “cargos” que ofrecen, en esas circunstancias, fecha cierta a las presentaciones judiciales.

Pero la realidad del trámite judicial, impone al Secretario como un funcionario que además de ejercer sus “roles” propios, actúa como un canal de gestión eficiente en la ordenación del trabajo de Secretaría, evacuando asimismo las consultas a los profesionales que así lo requieren.

No hay duda de que es el Secretario quien conoce al personal desde el hecho del trabajo cotidiano, impartiendo desde allí las reglas básicas para desarrollar las tareas habituales en la dependencia, para que el prosecretario las distribuya. También es el Secretario quien apoya a su personal al momento de evaluar la posible generación de conflictos, y meritar ascensos, siendo apoyado también por su dotación en una modalidad de acción sistémica que integra a la

dependencia como grupo de trabajo en el que deben ser adecuadamente delimitados los roles de coordinación y gestión eficiente.

Por ello, entendemos nosotros que más que un “muy buen colaborador del Juez” - que de hecho lo debe ser - en la generalidad de los casos, el Secretario integra con el Juez la dependencia judicial desde la eficiente realización de sus roles propios, pero principalmente desde aquellos de coordinación y enlace, que son los que realmente motorizan un funcionamiento armónico del Juzgado.

En éste sentido, el proceso judicial democrático debe integrarse con un Secretario capacitado en los nuevos roles de gestión participativa, que permiten arbitrar canales de colaboración, más que impartir órdenes en la dependencia. De éste modo, su posición de autoridad se utiliza para vincular adecuadamente al personal con los letrados, partes y peritos que habitualmente concurren a la dependencia, y necesariamente, a todos ellos con el Juez.

De ser realizada en forma idónea, ésta modalidad habilita al Magistrado actuante para dictar sentencia “útil”, en un espacio razonable de tiempo, dado el contexto de colapso institucional en que se encuentra el servicio de justicia en la Argentina.

No dudamos tampoco en resaltar que es también el Secretario quien debe principalmente instruir a su personal en el cabal conocimiento jurídico⁴, para producir proyectos de resoluciones y despachos. En ése contexto, y bajo la guía del Secretario, el despachante deja de ser un autómata, para trocar en una personalidad que deduce adecuadas respuestas frente a los planteos de los litigantes en el proceso judicial.

Finalmente, el Secretario de los espacios democráticos no puede descuidar la atención al ciudadano que concurre a Tribunales, o a los letrados que lo asisten. En ésta exasperada sociedad de principio de milenio⁵, todo el sistema democrático ha entrado en crisis⁶. El ciudadano lo sabe y “destila” sus pesares ante quien lo quiera escuchar. Es ahí cuando el Secretario, en forma conjunta con el prosecretario, han de instruir al personal, actuando además ellos mismos, para que el trato en la dependencia judicial permita al ciudadano sentir que su paso por la “justicia del caso”, es un derecho que realmente puede ejercer, y no una tortura que inevitablemente debe padecer si quiere intentar el reconocimiento de una prerrogativa que supone tiene derecho a hacer valer.

⁴ Adviértase que no nos referimos aquí al conocimiento general o particular del derecho, ya que impartirlo es misión de las Universidades. Estamos hablando de los criterios generales propios del Magistrado actuante, a fin de vincular adecuadamente al personal del Juzgado con el Juez, en su rol de generador excluyente del producto jurídico de la dependencia.

⁵ Y qué mal principio, por cierto

⁶ Bailando en forma desenfadada, al compás de las “cacerolas ciudadanas” que, tal lo advertimos, tienden a expandirse por toda América Latina

De ésta manera, quien decide tener una entrevista con el Juez, lo hará –en caso de ser ello necesario y procedente⁷ de manera eficiente y conducente a los fines del proceso, ya que sus dudas razonables habrán sido evacuadas en primer lugar por el empleado que se encuentra a cargo de la “mesa de entradas”, en segundo término, por el prosecretario actuante, y luego por el Secretario, quien además se ocupará – y preocupará – por poner al juez debidamente en conocimiento del planteo ciudadano, y el estado del expediente a que el mismo se refiere. Es ése el contexto en el que el Magistrado dialogará fructíferamente con el ciudadano acerca de su problema o inquietud, generando las respuestas conducentes a encauzar el expediente de que se trate, de ser ello menester.

Esta es la forma organizacional en que puede afianzarse la regularidad de los modos de tutela jurisdiccional, impuestos por la Constitución y las leyes en beneficio de todos.

IV

REFLEXIONES FINALES

Se ha dicho, y en especial referencia ahora al rol de los Secretarios actuantes en el fuero criminal, que viven “penando” el apremio constante del reloj, que inexorablemente sitúa su marcha en contra de su voluntad.

Y ello es cierto, pues el Secretario Penal se ve sometido de cotidiano, a un inusual grado de “presión”, ejercida a la vez por los abogados, los detenidos y aún sus propios empleados.

También es real, y esto va referido a la generalidad de los Actuarios, que su conocida condición de “fusibles del sistema judicial”, les importa el castigo casi inmediato respecto de todo error deslizado aún incidentalmente en la dependencia en que actúa, siendo habitualmente “omitidos” al momento de la disculpa o la felicitación esporádica: es que, solucionado el problema, ¿quién recuerda ahora a los -presuntos - imputados de la – también presunta – falta?

¿Serán los Secretarios personas sin derechos, y con todas las obligaciones?

⁷ Entiéndase bien: no se propicia desde aquí a un Magistrado hermético, desconectado de la atención al ciudadano. Lo que sucede es que - según nosotros lo vemos - la mejor utilidad a los intereses del habitante, y aún de la República misma, la presta el Magistrado que se ocupa y preocupa principalmente de bien dictar sus sentencias y providencias. Es en ésos procesos de comunicación entre el Juez y el ciudadano donde mejor se nota el rol de un eficiente Secretario del Juzgado.

Estas situaciones, más reales que presuntas, nos invitan nuevamente a recorrer la necesidad de integrar en forma realista los roles en el Juzgado, teniendo presentes allí los ejes sistémicos de actuación en los espacios de la justicia democrática, ya que las formas son constantemente invadidas por las realidades, y los nuevos espacios post- modernos que pretenden imponerse deben ser adecuadamente tamizados por las reglas de la convivencia democrática, pues la eficiencia requiere también de espacios éticos y participativos que la enmarquen

Y es en ése tránsito donde nos parece oportuno resaltar y reivindicar el rol del Secretario Judicial, que si bien no ha sido mencionado en el texto de la Constitución Nacional, se constituye hoy - sin duda alguna – en un importante artífice de la recuperación de la sociedad democrática Argentina.

Por su misión integradora dentro de la agencia judicial, lo que lo debe perfilar necesariamente como “Secretario del Juzgado” y no como erróneamente se lo sindicaba “Secretario del Juez”.

Aunque son ambos – a no dudarlo – quienes solamente en conjunto edificarán los espacios de la justicia democrática que todos los argentinos esperamos transitar de aquí y en más

Eduardo Pablo Jiménez